



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, para exigir antecedentes penales y regularidad migratoria al personal de barberías y peluquerías

SESIÓN N° 43

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 14-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, PARA EXIGIR ANTECEDENTES PENAL Y REGULARIDAD MIGRATORIA AL PERSONAL DE BARBERÍAS Y PELUQUERÍAS"

1.- Antecedentes

En los últimos años, diversas barberías del país han sido objeto de fiscalizaciones policiales y municipales, denuncias vecinales y procedimientos administrativos derivados de funcionamiento sin patente comercial, incumplimiento de normas sanitarias y administrativas, incivildades, funcionamiento en horarios nocturnos, ruidos molestos y, en algunos casos, su presunta utilización como puntos de encuentro para actividades delictivas.

Operativos coordinados entre municipios, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y las Delegaciones Presidenciales han fiscalizado decenas de establecimientos en comunas como Santiago, Renca, Cerrillos y Colina, con altos porcentajes de incumplimiento: en uno de dichos operativos, de treinta barberías fiscalizadas, veintinueve habrían sido clausuradas por carecer de patente comercial vigente, lo que evidencia un elevado nivel de informalidad en los locales seleccionados para fiscalización.

Asimismo, según antecedentes de prensa, la Policía de Investigaciones ha intensificado en estos locales controles migratorios en el marco del Plan Nacional de Migraciones, detectando personas extranjeras en situación migratoria irregular y abriendo los expedientes administrativos correspondientes, siendo las barberías uno de los principales puntos donde se concentran este tipo de controles.

A lo anterior se suma un hecho de connotación pública ocurrido en la comuna de Lo Prado, en que el propietario de una barbería habría efectuado disparos contra un adolescente de 17 años en la vía pública, junto al establecimiento, dándose posteriormente a la fuga, hallándose en el sitio del suceso cuatro vainillas percutadas.



Por su parte, la Contraloría General de la República resolvió recientemente que las municipalidades carecen actualmente de atribuciones legales para fijar horarios de funcionamiento a barberías mediante ordenanzas generales, precisando que la única actividad económica respecto de la cual los municipios pueden fijar horarios corresponde a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, y que la facultad municipal respecto de las barberías se limita a fiscalizar la tenencia de patente comercial vigente y el cumplimiento del giro autorizado.¹

Dicho pronunciamiento evidencia que el instrumento idóneo para enfrentar el fenómeno descrito no es la regulación de horarios de funcionamiento, sino el fortalecimiento de las exigencias asociadas a la patente comercial y al personal que en dichos establecimientos presta servicios de atención al público, materia que sí resulta propia de la legislación sobre rentas municipales.

2.- Fundamentos

El presente proyecto se funda en la falta de control sobre la idoneidad de las personas que ejercen labores de atención al público en barberías, peluquerías y establecimientos afines, vacío que permite que algunos de estos locales sean utilizados como fachada para actividades delictivas o como punto de concentración de personas en situación migratoria irregular.

El decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula la patente comercial como título habilitante para el ejercicio de este giro, pero no exige actualmente ningún antecedente de idoneidad respecto de quienes prestan servicios en el local, bastando con que el titular cumpla los requisitos generales de patente.² El proyecto llena ese vacío, condicionando el otorgamiento y la mantención de la patente a que el titular acredite dos antecedentes: la ausencia de condenas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, y la regularidad migratoria de quienes prestan servicios de atención al público.

La obligación recae sobre el titular de la patente, no sobre la municipalidad, que sigue

¹Diario Financiero, "Contraloría anula ordenanza municipal de Antofagasta que restringía horarios de barberías, peluquerías y salones de belleza", 12 de mayo de 2026. El dictamen de la Contraloría General de la República individualizado como D264/2026 precisó que las municipalidades solo cuentan con atribuciones legales para fijar horarios de funcionamiento respecto de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 7° de la Ley N° 19.925.

²Artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que regulan el otorgamiento, requisitos, patente provisoria y causales de caducidad de la patente comercial.



ejerciendo la misma facultad de fiscalización que ya tiene hoy respecto de las patentes comerciales. Por ese motivo, el proyecto no incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 de la Constitución Política.

El umbral de pena aflictiva -tres años y un día- sigue el mismo criterio ya utilizado por el Estado para inhabilitar a personas condenadas por delitos graves de ejercer funciones en el sector financiero, y evita una inhabilitación general que alcance a cualquier condena sin distinguir su gravedad.³

La exigencia de regularidad migratoria no crea una obligación migratoria nueva: exige acreditar un requisito que la Ley N° 21.325 ya impone a la persona extranjera que trabaja en Chile.⁴

3.- Idea Matriz

"El proyecto modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para condicionar el otorgamiento y mantención de la patente comercial de barberías, peluquerías y establecimientos afines a la acreditación de regularidad migratoria y ausencia de condenas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva del personal que atiende al público."

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórense los siguientes artículos 26 ter, 26 quáter, 26 quinquies y 26 sexies, nuevos, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

“Artículo 26 ter.- Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en este Título, el otorgamiento y la renovación de la patente comercial para el giro de peluquería, barbería y demás establecimientos que presten servicios de corte, arreglo o cuidado capilar y de barba

³Artículo 28 N° v) del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, y artículo 35 N° 3 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, que inhabilitan para ser director de un banco o de una sociedad anónima a quien haya sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

⁴Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, que regula el ingreso, residencia y trabajo de personas extranjeras en el territorio nacional.



al público, quedará condicionado a que el titular de la patente acredite, respecto de toda persona que preste servicios de atención directa al público en el local, lo siguiente:

- a) Que no registra condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, mediante certificado de antecedentes vigente emitido para tales efectos.
- b) Que, tratándose de personas extranjeras, cuentan con permiso de residencia o autorización para trabajar vigente, conforme a la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y demás normativa aplicable.

El titular de la patente deberá mantener a disposición de la municipalidad respectiva la documentación señalada en los literales precedentes, para los efectos de la fiscalización que a ésta corresponde conforme al presente decreto ley.

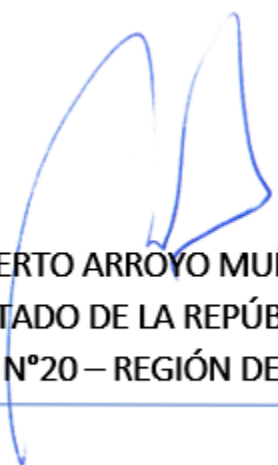
Artículo 26 quáter.- El titular de la patente a que se refiere el artículo precedente deberá llevar un registro actualizado de las personas que presten servicios de atención al público en el establecimiento, consignando su individualización, fecha de inicio de la prestación de servicios y, en su caso, fecha de término. Toda incorporación o cese deberá anotarse en el referido registro dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde que se produzca. El registro deberá exhibirse a los inspectores municipales cada vez que éstos lo requieran en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Artículo 26 quinquies.- Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en este decreto ley, la patente comercial a que se refiere el artículo 26 ter caducará de pleno derecho cuando se constate, conforme al procedimiento administrativo general establecido en la Ley N° 19.880, que el titular ha permitido la prestación de servicios de atención al público por parte de una persona que no cumple con las exigencias señaladas en las letras a) o b) del artículo 26 ter, o que no ha dado cumplimiento a la obligación de registro establecida en el artículo 26 quáter.

Artículo 26 sexies.- Producida la caducidad o la clausura definitiva de una patente comercial del giro señalado en el artículo 26 ter por infracción grave y reiterada a la normativa sanitaria, tributaria o municipal, la municipalidad respectiva no podrá otorgar una nueva patente para



el mismo giro en el mismo local o dirección antes de transcurridos tres años, aun cuando la solicitud sea presentada por un titular, razón social o persona jurídica distinta.”



ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
DISTRITO N°20 – REGIÓN DEL BIOBÍO





SENADOR SUPLENTE
H.D. ROBERTO ARROYO M.



SENADOR SUPLENTE
H.D. CATALINA DEL REAL M.

